# MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION NUMERO 0701 DE 1999

(julio 9)

### Diario Oficial 43635

por medio del cual se imponen unos derechos "antidumping".a producto de acero proveniente de la CEI

La Ministra de Comercio Exterior, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 1159 de 1999, previo pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y

# CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 8 de 1973, el Congreso Colombiano aprobó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) que tiene entre otros objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional;

Que el Acuerdo de Cartagena suscrito por los países miembros establece el marco legal e institucional del proceso de integración andino y obliga a dichos países a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de dicho Acuerdo;

Que los artículos 105 y 106 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 283 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, contienen las normas para prevenir o corregir las distorsio-nes en la competencia generadas por prácticas de dumping o subsidios;

Que la empresa Siderúrgica del Turbio

S. A. -Sidetur- de Venezuela elevó ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, solicitud de aplicación de derechos "antidumping" a las importaciones de palanquillas de acero, correspondientes a las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00, originarias o procedentes de la Confederación de Estados Independientes (CEI), y especialmente de las repúblicas de Rusia, Kazakhstán y Ucrania, por estar causando y amenazando causar un perjuicio importante a la producción comunitaria de palanquillas de acero, afectando en forma particular a la producción venezolana de estos productos, destinada a la exportación a los demás países miembros;

Que con base en la anterior solicitud, la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa investigación adelantada conforme al procedimiento establecido en la Decisión 283, en concordancia con los artículos 105 y 106 del Acuerdo de Integración Subregional Andino, expidió la Resolución 242 del 21 de junio de 1999, mediante la cual determinó en su artículo 1º la imposición por parte del Gobierno colombiano de unos derechos "antidumping" a las importaciones de palanquillas de acero, comprendidas en las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00, originarias o provenientes de la Federación Rusa y de Ucrania.

Que conforme con el artículo 3º del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los países miembros, a partir de la fecha de su publicación, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. La resolución en comento fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 24 de junio de 1999.

En virtud de lo anterior,

# **RESUELVE:**

Artículo 1°. Imponer hasta el 24 de junio del 2002, derechos "antidumping" definitivos de US\$40 por tonelada y US\$65 por tonelada, a las importaciones de palanquillas de acero comprendidas en las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00, originarias o provenientes de la Federación Rusa y de Ucrania, respectivamente.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo de su competencia.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial.* 

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 julio de 1999.

Marta Lucía Ramírez de Rincón.